

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

4564 Delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local.

Por el presente se hace pública Resolución de esta Alcaldía de fecha 5 de julio de 2019, que a continuación se indica:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento, las siguientes competencias, señaladas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.”

Segundo.- Delegar en la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento la siguiente competencia, de conformidad con lo señalado en el art. 268 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y art. 21.1 s) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local:

- La concesión de licencias de obra mayor, actividad y licencias de segregación y/o parcelación, así como las declaraciones responsables que se presenten en estas materias.

Tercero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento, las siguientes competencias señaladas en el Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

-“Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

- “La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados”.

Cuarto.- Delegar igualmente las siguientes competencias:

-La adhesión o conformidad a los expedientes de concesión de distinciones honoríficas de otras administraciones públicas o de entidades privadas.

-Concesión de licencias de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

-Concesión de Licencias de Taxis.

-Concesión de tarjetas de Armas.



Quinto.- Notificar la presente resolución a los interesados, así como a los distintos servicios municipales, publicando la misma en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, así como en el BORM, para general conocimiento y efectos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Caravaca de la Cruz, 5 de julio de 2019.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.